

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-71-2018, emitida el veintiséis de julio de dos mil dieciocho, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN N° CRIE -71-2018
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO**

I

Que el 30 de diciembre de 1996, los estados de América Central suscribieron el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, por medio del cual se creó la *Empresa Propietaria de la Red (EPR)*, como una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconecte los sistemas eléctricos de los seis países de la región.

II

Que el 29 de junio de 2007 la Empresa Propietaria de la Red (EPR) suscribió contrato de préstamo mercantil (No. 1810-A) con el Banco Centroamericano de Integración Económica, cuyo destino fue la creación de un Mercado Eléctrico Regional y en el diseño, construcción y operación de una línea de transmisión que interconectara eléctricamente seis países centroamericanos, desde Panamá hasta Guatemala. El referido contrato estableció en el artículo 9. “*Obligaciones de Hacer*”, Sección 9.10 “Seguros”, lo siguiente: “*Mientras mantenga deudas pendientes a favor del BCIE conforme este contrato, a, mantener asegurados la totalidad de las obras y de los bienes que constituyen el Proyecto, en compañía o institución aseguradora de reconocido prestigio, por un monto no menor al valor de la deuda y contra riesgo que incluyan incendio, rayo y explosión, terremoto, incendio por terremoto, inundación y daños causados por agua, motín, asonada, conmoción y/o disturbios laborales, daño malicioso, sabotaje, con cobertura de lucro cesante por causa de fenómenos naturales.*”.

III

Que mediante comunicaciones GGC-121009 del 9 de noviembre de 2012 y GGC-13580 del 18 de julio de 2013, la Empresa Propietaria de la Red (EPR) solicitó al BCIE la autorización de sustituir la póliza de seguro contra todo riesgo para cubrir las obras y los bienes de la Línea de Transmisión, proponiendo la constitución de una reserva específica para afrontar eventuales contingencias que puedan afectar la línea de transmisión, así como, la constitución y el mantenimiento de un inventario de repuestos que podrán ser útiles en caso de siniestro.

IV

Que mediante Adenda al contrato de préstamo mercantil No. 1810-A, se modificó la sección 9.10 del artículo 9 de la siguiente manera: “*Para cubrir el componente de líneas de transmisión, el prestatario deberá constituir y mantener un fondo para contingencias por la suma de hasta (...) US\$ 7,095,895.96 (...) el cual se compone de una reserva bancaria de hasta (...) US\$ 2,128,769.00 (...) y de un inventario de repuestos para el proyecto a satisfacción de la supervisión del BCIE, con un valor*



mínimo de (...) US\$ 4,967,127.96, (...) La utilización de este fondo para contingencias, deberá realizarse en estricto apego al reglamento que el prestatario presentará previa no objeción del BCIE para aprobación de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) (...) El valor original del fondo para contingencias (reserva bancaria e inventario de repuestos) será actualizado anualmente (...)”.

V

Que el 16 de julio de 2018, las Gerencia de Mercado, Gerencia Jurídica y Unidad de Supervisión y Vigilancia de la CRIE elaboraron el *“INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNOSTICO DEL MER: FONDO DE CONTINGENCIA”*, que contiene una propuesta de modificación del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional – RMER-, en el sentido de adicionar un “Anexo N” al Libro III del RMER ya que se hace necesario contar con un procedimiento que regule la constitución, uso y restitución del Fondo de Contingencia para cubrir el Componente de Líneas de Transmisión del Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central así como los mecanismos de vigilancia y fiscalización del mismo por parte de la CRIE.

VI

Que en sesión de Junta de Comisionados realizada el 26 de julio de 2018, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.2.4 del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), ordenó publicar en su sitio web, como informe de diagnóstico, el *“INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO DEL MER: FONDO DE CONTINGENCIA”*, el cual podrán consultar los interesados en participar en el presente proceso.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional.

II

Que de conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, entre los objetivos generales de la CRIE se encuentran *“a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.” b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.”*.

III

Que el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, las siguientes facultades: *“a. Regular el Funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios; (...) c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. (...) e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales. (...) i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente.”*.



IV

Que el Plan Estratégico Institucional de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica 2017-2021, establece como uno de sus objetivos estratégicos el siguiente: *“Promover la mayor convergencia y armonización de los reglamentos nacionales de los países miembros del MER con los reglamentos regionales”*, del cual se deriva la acción estratégica 3.1: *“Consolidar la regulación regional en un solo cuerpo normativo”*. Asimismo, dicho plan establece como otro de sus objetivos estratégicos: *“Coadyuvar al desarrollo de un mercado de electricidad más abierto y competitivo en América Central que permita mayores beneficios para todos sus ciudadanos”*, el cual contempla la acción estratégica 4.3: *“Verificar el adecuado uso de los recursos que se aprueban en los cargos por el uso y disponibilidad de la Línea SIEPAC y servicio de operación del MER”*.

V

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), cada gobierno designó a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países. (...)

VI

Que con el objeto de poder llevar a cabo la interconexión de los sistemas eléctricos de América Central la *Empresa Propietaria de la Red (EPR)* adquirió un préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), habiéndose comprometido a mantener durante la vigencia del préstamo asegurada la totalidad de las obras y bienes que constituyen el *Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC)*. Siendo que ninguna compañía o aseguradora se comprometió a prestar el servicio requerido en el contrato, la EPR se vio obligada a requerir al BCIE autorización para sustituir la póliza por una reserva, lo cual fue materializado mediante adenda al contrato, estableciendo la obligación de contar con un Fondo de Contingencia constituido de una reserva bancaria y un inventario de repuestos.

VII

Que en Resoluciones CRIE-P-16-2013, del 23 de agosto de 2013, CRIE-P-23-2013 del 10 de diciembre de 2013, CRIE-60-2015, del 18 de diciembre de 2015 y CRIE-56-2016, del 22 septiembre de 2016, esta Comisión se ha referido a la constitución del Fondo de Contingencia y estableció la forma en la que éste sería financiado, siendo necesario establecer la metodología por medio de la cual se autorice el uso y forma de restituir el fondo.

VIII

Que en atención a lo considerado se ha elaborado una propuesta normativa que tiene como fundamento el referido *“INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO DEL MER: FONDO DE CONTINGENCIA”* y pretende regular la constitución, uso, restitución del Fondo de Contingencia para cubrir el Componente de Líneas de Transmisión del Sistema de Interconexión Eléctrica para los



Países de América Central así como los mecanismos de vigilancia y fiscalización del mismo por parte de la CRIE.

IX

Considerando la importancia, que para el MER tiene la aprobación de dicha normativa, en la cual entre otras cosas se establecería la forma de restitución del Fondo de Contingencia y la forma en la que sería financiado éste, con efectos en los cargos regionales, es necesario que la normativa sea sometida al procedimiento de Consulta Pública, para poder ser incorporado al Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, cumpliéndose así con la acción estratégica indicada de “*Consolidar la regulación regional en un solo cuerpo normativo*”.

X

Que mediante la Resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el “*Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE*”, como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa regulatoria de alcance regional bajo principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantizan una participación efectiva para cualquier interesado en el MER.

XI

Que en la Reunión presencial número 128, del 26 de julio de 2018, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó someter al trámite de consulta pública la “*Propuesta de Modificación al RMER: Fondo de Contingencia,*” de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del “*Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE*”.

POR TANTO:

Esta Comisión con base en los resultandos y considerandos que anteceden así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 05-2018, a fin de obtener observaciones y comentarios a la “**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER: FONDO DE CONTINGENCIA**”, contenido en el Anexo de la presente resolución y que forma parte de la misma; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del “*Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE*”.

SEGUNDO: INFORMAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 05-2018, que desde las 07:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día viernes 17 de agosto de 2018, hasta las 16:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día viernes 31 de agosto de 2018, la CRIE

recibirá comentarios y observaciones a la presente propuesta, los cuales deberán hacerse **llegar únicamente** por escrito al correo electrónico de la CRIE consulta05-2018@crie.org.gt. Los interesados deberán consignar en su escrito un correo electrónico para recibir comunicaciones dentro del presente procedimiento.

TERCERO. ADVERTIR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 05-2018 que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, en el escrito en el que presenten sus comentarios y observaciones a la propuesta consultada, deberán indicar las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes; asimismo, sus comentarios y observaciones deberán ser presentados en forma clara, concisa y guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE la publicación de la “**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER: FONDO DE CONTINGENCIA**”; en la página web de la CRIE www.crie.org.gt, durante el período establecido para la Consulta Pública 05-2018, (cuyo detalle de reformas y modificaciones se encuentran en el Anexo de la presente resolución), según lo establecido en el artículo segundo de la parte resolutive de la presente resolución, para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en el procedimiento; y remitir por correo electrónico al Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional –CDMER-, al Ente Operador Regional –EOR-, OS/OMS y a los reguladores nacionales la propuesta en cuestión, para sus comentarios y observaciones.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en once (11) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día jueves dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



SECRETARIO EJECUTIVO